

Santiago, 25 NOV 2019

VISTOS:

- 1) El documento de fecha 10 de octubre del año 2019, correlativo ingreso N° 04694-19, (“**Notificación**”), por el que se notifica a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) el acuerdo por el cual la Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A. (“**Copec**”) busca adquirir control sobre ciertos activos de la Inmobiliaria y Administradora CGL Limitada (“**CGL**”) y de Servicios J. Chajtur SpA (“**Chajtur**”), además de celebrar un contrato de arrendamiento de largo plazo con Sociedad Silvia Moreno Rojas y Compañía Limitada (“**SMR**”) y, junto con Copec, CGL y Chajtur, las “**Partes**”) que le permitirían operar una estación de servicio ubicada en la región del Biobío (“**Operación**”).
- 2) La resolución de fecha 24 de octubre del presente año por medio de la cual esta Fiscalía declaró la Notificación incompleta.
- 3) El documento presentado con fecha 11 de noviembre del año en curso, correlativo de ingreso N° 05050-19, por medio del cual las Partes entregaron antecedentes que complementaron la Notificación, subsanando sus errores u omisiones (“**Complemento**”).
- 4) Lo dispuesto en el artículo 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973 y sus respectivas modificaciones (“**DL 211**”).
- 5) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del año 2017 que aprueba el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración (“**Reglamento**”).

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo indicado por Partes, la Notificación daría cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en la letra d) del artículo 47 del DL 211 dado que supone adquirir el control sobre ciertos activos de CGL y Chajtur, además de celebrar un arrendamiento de largo plazo con SMR, que le permitirían a Copec operar una estación de servicio de combustible ubicada en la Región del Biobío.
2. Que las Partes en el Complemento solicitan exención de presentar *la información requerida el número 6 del artículo 2° del Reglamento, en relación con el mercado de distribución mayorista de combustibles líquidos (“Solicitud”)*¹ debido a que, a su juicio, *dicho mercado en caso alguno sufrirá una afectación significativa producto de la Operación*². Esta Fiscalía accede a la solicitud en virtud de la información

¹ Complemento, p. 8.

² Complemento, p. 7.

acompañada por las Partes para despejar cualquier duda que pueda tener esa División en relación con dicho mercado³.

3. Que, del análisis de los documentos acompañados por las Partes en la Notificación y su Complemento y considerando la Solicitud, es posible concluir que la Notificación estaría completa bajo los términos informados.
4. Que, en razón de lo anterior y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde iniciar la investigación conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

1. **HA LUGAR** a la Solicitud.
2. **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol FNE F216-2019.
3. **COMUNÍQUESE** a las Partes la presente resolución por medio de correo electrónico de conformidad al artículo 61 del DL 211.
4. **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F216-2019.



FRANCISCA LEVIN VISIC
JEFA DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)


CVH

³ Complemento, p. 8.